



Acta N° 074/04 de fecha 16 de setiembre de 2004.

Instituto de Previsión Social RESOLUCIÓN N° 074-017/04.
Consejo de Administración

POR LA QUE SE REGLAMENTAN ALGUNOS INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN PREVISTOS EN LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 074-015/04.

VISTO: La Resolución N° 074-015/04 de fecha 16 de setiembre de 2004, que reglamenta las Inversiones Financieras del Instituto de Previsión Social, estableciendo reglas específicas de carácter operativo de conformidad al Art. 12°, que establece la inversión en Facilidades de Crédito para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a través de entidades financieras, Negocios Fiduciarios, Leasing, Instrumentos Securizados, valores bursátiles y otros instrumentos debidamente garantizados, y el Art. 13°, que establece que el Consejo de Administración dictará las disposiciones para la reglamentación de este tipo de inversiones. y

CONSIDERANDO: Que es necesario contar con suficientes alternativas de inversión para brindar al Instituto flexibilidad en las negociaciones frente a los agentes financieros, y permitir una adecuada diversificación en la medida que el grado de desarrollo del sistema financiero y del mercado de capitales lo permita; y vayan generándose instrumentos válidos para ser objeto de inversión por parte del Instituto;

Que es necesario reglamentar las Facilidades de Crédito para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a través de entidades financieras, Negocios Fiduciarios, Leasing, Instrumentos Securizados, valores bursátiles y otros instrumentos debidamente garantizados de modo a dotar a este instrumento de mayor seguridad legal y operativa que faciliten su implementación;

Que estos instrumentos contribuirán a la reactivación económica y al desarrollo del sector productivo, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 98/92;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

Facilidad de Crédito para el financiamiento de
Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

FDO: ING. PEDRO AGUSTÍN FERREIRA ESTIGARRIBIA - Presidente.
DR. ANTONIO CARLOS BARRIOS F./ ABOG. BICIA JAROLIN DE FRETES
SR. SIXTO CELESTINO ALONSO MENDOZA/ SR. HERMINIO ROCHE
DR. DARÍO CASTAGNINO - Miembros del Consejo.-
Ing. Bernardita Rodríguez de Nagy - Secretaria del Consejo.-

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ABOG. BICIA JAROLIN DE FRETES
Secretaria General

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.





Acta N° 074/04 de fecha 16 de setiembre de 2004.

Instituto de Previsión Social

RESOLUCIÓN N° 074-017/04.

Consejo de Administración

- 1º) Se podrá invertir en Facilidades de Crédito para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a través de entidades financieras hasta un 5% del Fondo el primer año y hasta el 10% del Fondo a partir del segundo año. Este fondo tendrá las siguientes características:
 - a) El IPS suscribirá convenios de préstamos con las Instituciones Financieras que cumplan los requisitos exigidos en el presente Reglamento y las disposiciones complementarias pertinentes.
 - b) La IFI entregará como garantía de la operación, la cartera financiada por el presente mecanismo, hasta cubrir el 130% de la línea financiada por el IPS. Se excluirá de las garantías otorgadas, la cartera vencida mayor a 30 días.
 - c) El IPS fondeará hasta el 70% de las necesidades de crédito de las pequeñas y medianas empresas seleccionadas por las IFIs, dando prioridad al financiamiento a mediano plazo.
- 2º) Ninguna IFI podrá intermediar más del 20% de los recursos de esta línea de crédito.
- 3º) Se establece como límite de los Recursos a intermediar por cada IFI el menor de los siguiente parámetros:
 - a) Hasta el 20% de sus Depósitos Bancarios.
 - b) Hasta el 100% de la Cartera I.
 - c) Hasta el 80% de su Patrimonio Neto.
- 4º) El Consejo de Administración determinará anualmente los niveles de tasas de interés deseables, dentro de cuyos límites serán aceptables los proyectos de inversión presentados. La aceptación o rechazo de los proyectos deberá ser definido basado en criterios de seguridad y garantía y no en función a las tasas de interés. La tasa de interés de la Facilidad de crédito del IPS deberá ser en todo caso superior al promedio de las tasas pasivas al momento de formalizarse la operación y superior a la inflación estimada por el Banco Central del Paraguay.

Negocios Fiduciarios, Leasing, Cédulas
Hipotecarias e Instrumentos Securitizados

- 5º) Se podrá Invertir en Títulos-valores garantizados por fideicomisos, leasing, cédulas hipotecarias, instrumentos securitizados, hasta el 10% del Fondo el primer año, hasta el 20% del Fondo el segundo año y hasta el 40% del Fondo a partir del tercer año. Los títulos valores emitidos también podrán ser garantizados mediante avales y fianzas bancarias, ó cartas de créditos documentarias y warrants en custodia bancaria, ó cesión de derechos de crédito depositados en un escrow account en un banco.

FDO: ING. PEDRO AGUSTÍN FERREIRA ESTIGARRIBIA - Presidente

DR. ANTONIO CARLOS BARRIOS F/ ABOG. BICIA JAROLIN

SR. SIXTO CELESTINO ALONSO MENDOZA/ SR. HERMINIO

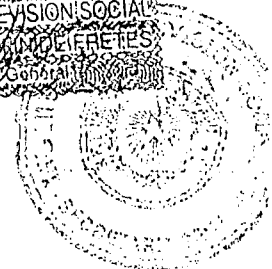
DR. DARÍO CASTAGNINO - Miembros del Consejo.-

Ing. Bernardita Rodríguez de Nagy - Secretaria del Consejo.-

del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

COPIA PARA INTERESADOS
ORIGINAL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
BOULEVARD DE LA LIBERTAD
ASUNCION, PARAGUAY

HT





Acta N° 074/04 de fecha 16 de setiembre de 2004.

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

RESOLUCIÓN N° 074-017/04.

primera línea. No podrá superar el 15% del Fondo en el caso de cada emisión en particular ni de cada emisor, lo que sea más relevante al tipo de instrumento. Este fondo tendrá las siguientes características:

- a) El IPS, invertirá en este tipo de instrumentos a través de un agente financiero, como ser fiduciario, Casa de Bolsa habilitada por la CNV, o Intermediario financiero habilitado por el BCP. El agente financiero será solidariamente responsable de la valuación y conformación de las garantías.-----
- b) El IPS no podrá participar en más del 50% sobre las Garantías que respaldan a los títulos valores emitidos. En casos excepcionales el Consejo de Administración del IPS podrá autorizar inversiones hasta el 75% de las garantías mencionadas.-----
- c) El Emisor no podrá realizar ningún pago con cuenta de los Bienes Garantizados sin realizar un pago a prorrata al IPS.-----
- d) En el caso de establecerse la calificación de riesgo de la emisión, el IPS, sólo podrá invertir en aquellos instrumentos calificados como AAA, AA y A. Para las emisiones calificadas hasta B, el límite de inversión establecido en el presente artículo, se reduce al 25% sobre las Garantías que respaldan a los títulos valores emitidos.-----

Valores Bursátiles

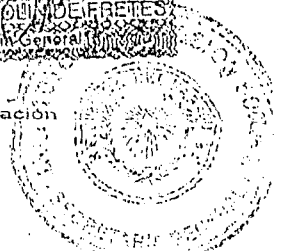
6") A partir del 2do año se podrá Invertir en títulos valores emitidos por Sociedades Emisoras y Sociedades Anónimas Emisoras de Capital Abierto a través de Bolsa de Valores autorizadas por la CNV hasta el 5% del Fondo. Este fondo tendrá las siguientes características:

- a) El IPS invertirá en títulos valores autorizados por la CNV, a través de un agente financiero (Fiduciario, Casa de Bolsa habilitada por la CNV, o Intermediario financiero habilitado por el BCP).-----
- b) El IPS no podrá participar en más del 5% del total de títulos valores emitidos.-----
- c) La inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, no podrá superar el 0,5% del total del Fondo.-----
- d) En el caso de establecerse la calificación de riesgo de la emisión, el IPS, sólo podrá invertir en aquellos instrumentos calificados como AAA, AA y A. Para las emisiones calificadas hasta B, los límites de inversión establecidos en el presente artículo, se reducen en un 50%.-----
- e) El IPS no podrá invertir en valores y títulos bursátiles de entidades financieras, fondos mutuos, fondos de inversión, así como entidades administradoras de dichos fondos.-----

← FIDO: ING. PEDRO AGUSTÍN FERREIRA ESTIGARRIBIA - Presidente.
DR. ANTONIO CARLOS BARRIOS F./ ABOG. BICIA JAROJEN - Miembro del Consejo.
SR. SIXTO CELESTINO ALONSO MENDOZA/ SR. HERMINIO DE FRETES - Miembros del Consejo.
DR. DARÍO CASTAGNINO - Miembros del Consejo.
Ing. Bernardita Rodríguez de Nagy - Secretaria del Consejo.

V Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABOG. BICIA JAROJEN DE FRETES
Secretaria General





Acta N° 074/04 de fecha 16 de setiembre de 2004.

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

RESOLUCIÓN N° 074-017/04.

- 7") El Agente Financiero deberá efectuar todas las gestiones que sean necesarias, con el cuidado y la diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, para cautelar la obtención de una adecuada combinación de seguridad, rentabilidad y diversificación de las inversiones del fondo. El Agente Financiero responderá por los daños y perjuicios que causare al fondo por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones. El Agente Financiero podrá demandar a terceras personas por perjuicios causados al fondo.-----
- 8") La remuneración del agente financiero será establecida sobre la base de la rentabilidad obtenida en su gestión y no podrá superar en ningún caso el 1% anual, sobre el monto de las colocaciones mantenidas por el IPS.-----
- 9") El IPS establecerá la custodia de los títulos-valores correspondientes al fondo por una entidad no relacionada al Agente Financiero.-----

**Empresas de Servicios Públicos
con Concesiones del Estado**

- 10") A partir del 2005 el IPS podrá invertir en acciones preferentes en empresas de servicios públicos de carácter privado o mixto con concesiones del Estado hasta un 25% del Fondo y hasta un 15% del capital accionario de dichas empresas. Este fondo tendrá las siguientes características:
- a) El IPS no podrá ejercer derecho a voto ni participar en la dirección y administración de la Empresa.-----
 - b) El rendimiento mínimo de esta clase de acciones no deberá ser menor al rendimiento promedio de los Certificados de Depósitos de Ahorro del Sistema Bancario.-----
 - c) El IPS podrá exigir una opción de venta de las acciones al accionista mayoritario, a un precio mínimo que en todo caso deberá ser mayor al valor de adquisición inicial.-----

11") Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----

FDO: ING. PEDRO AGUSTÍN FERREIRA ESTIGARRIBIA - Presidente.-

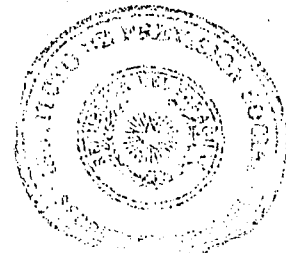
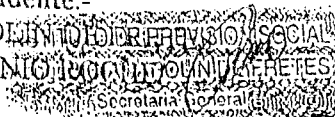
DR. ANTONIO CARLOS BARRIOS F./ ABOG. BICIA JAROLIN

SR. SIXTO CELESTINO ALONSO MENDOZA/ SR. HERMINIO

DR. DARÍO CASTAGNINO - Miembros del Consejo.-

Ing. Bernardita Rodríguez de Nagy - Secretaria del Consejo.-

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.